Servicio Nacional de CALIDAD Y SALUD ANIMAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

NOTA UEP PMASSP N° 550/2022

San Lorenzo, 19 de diciembre de 2022

Señor
Abg. PABLO SEITZ, Director Nacional.
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar la emisión del Código de Contratación correspondiente a la ampliación del Contrato N° 28/2021 "SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE TRÁMITES" – ID Nº 400.039, conforme a la Enmienda Nº 01/2022, suscrita entre SENACSA y la empresa KONECTA S.A.-

A tal efecto, se realizó la carga de líneas presupuestarias en el SICP y se adjuntaron los siguientes documentos:

- CDP de Ampliación PAC N° 07215040.-
- Formulario Art. 34.-

Al respecto, se aclara que se trata de una ampliación de ejecución PLURIANUAL y que el CDP emitido corresponde al monto requerido para el presente ejercicio fiscal.

Se aclara además que el monto total de la ampliación es de **G. 705.740.000**, pero que tanto el SIAF como el SICP restringen la carga de montos superiores al 20% del contrato (Art. 63 Ley N° 2051/03), por tanto, fue imposible consignar el monto total en este caso; motivo por el cual, se ha realizado la carga en el sistema consignando el monto máximo permitido, como se puede verificar **G. 240.000.000**.

En ese sentido, cabe mencionar que la presente se trata de una **contratación excluida**, conforme lo indicado en el literal "c" del Art. 2° de la Ley 2051/03, que se rige por las Políticas de Adquisiciones del BID GN 2349-9, y que la restricción del 20% no aplica para estos contratos. Las políticas del banco no limitan las ampliaciones y en ese sentido se cuenta con la no objeción correspondiente para esta ampliación.

Por lo expuesto, y para la correcta emisión del código de contratación, se solicita tengan a bien realizar la modificación en el SICP del monto total de la ampliación, que debe ser, tal como se mencionó precedentemente, por **G. 705.740.000**.

Así mismo, se remite el descargo a la Nota de Observación DNC N° 18099/2022, a los siguientes aspectos observados:

2. Para la emisión del CC se solicita subsanar las siguientes observaciones:
2.1 El Dictamen de Adquisiciones remitido carece de fecha.
2.2 Remitir el Formulario de Declaración de Código SNIP, considerando que en el CDP se encuentra consignado el mismo.

Descargo

2.1. Se adjunta Dictamen de Adquisiciones, de fecha 19 de diciembre de 2022.-

Lic. Martín Ovando
Especialista en Adquisiciones
Proyecto BID - SENACSA PR-L

2.2. Se adjunta el Formulario Art. 34 del Decreto 4436/2020 de Declaración Jurada, referente a la Resolución DNCP N° 1354/21.-

Sin otro particular y de considerarse subsanados los aspectos observados, se solicita la emisión del código de contratación correspondiente.-

Atentamente,

Martin Ovando, Especialista de Adquisiciones
Unidad Ejecutora del Proyecto PR-L1148

San Lorenzo, 19 de diciembre de 2022

DICTAMEN DE ADQUISICIONES – AMPLIACIONES CONTRACTUALES

Los convenios de préstamos suscritos entre el BID y el Paraguay normalmente establecen una cláusula sobre contratación, disponiendo que se apliquen las normas y políticas de organismos financiador, en este caso en particular, dicha disposición se encuentra establecida en la Cláusula 4.02, capítulo IV del contrato de préstamo 4526/OC-PR, aprobado y ratificado por el Congreso Nacional a través de la Ley N° 6521/2018.

Por tanto, ante la existencia de dicha cláusula, constituye una obligación para la parte - incluyendo el Estado Paraguayo - aplicar dicha normativa en el marco de la ejecución del convenio de préstamo.

No es posible aplicar una normativa nacional contraria a las reglas establecidas en el convenio de préstamo, aprobado por el Congreso. Cabe decir que los convenios suscritos por el Estado Paraguayo con el Banco Interamericano de Desarrollo constituyen tratados internacionales, pues estamos en presencia de actos jurídicos bilaterales suscritos por dos sujetos de derecho público internacional, en virtud de los cuales asumen compromisos y obligaciones recíprocas. En efecto, por una parte, el convenio de préstamo fue suscrito por el SENACSA como parte del Estado Paraguayo, sujeto a derecho público, con capacidad para contraer obligaciones y adquirir derechos en el ámbito nacional e internacional, y, por otra parte, está un organismo multilateral como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que a su vez fue constituido por Estados - la República del Paraguay entre ellos. - en el marco de un convenio constituido, también de cumplimiento obligatorio. Se trata, por ende, de un organismo que tiene carácter de sujeto derecho público internacional. Tanto el convenio constitutivo del BID como el contrato de préstamo específico suscrito por el BID con el SENACSA fueron ratificados por leyes del Congreso Nacional.

Cabe señalar que los Convenios Internacionales o Convenio de Préstamos ratificados por el Poder Legislativo, tienen el rango establecido en los Arts. 137° y 141° de la Constitución Nacional, es decir, cuenta con prelación (de orden constitucional) respecto de las normas del ordenamiento interno.

De esta manera, por imperio de nuestra Carta Fundamental, está determinado de la siguiente prelación (norma de mayor jerarquía prevalece sobre la inferior): a) Constitución Nacional; b) Acuerdos, Convenios y Tratados ratificados y Cajeados (aprobados por Ley del Congreso); c) Leyes del Congreso; y d) Normas inferiores reglamentarias de las anteriormente citadas.

Se advierte de la lectura del texto constitucional citado anteriormente, que los tratados son jerárquicamente superiores a las leyes dictadas por el Congreso. Ello significa que ninguna ley o decreto pueden modificar, contrariar o derogar las disposiciones establecidas en los referidos instrumentos internacionales. Por lo demás, constituye un principio elemental del derecho internacional, la obligatoriedad del cumplimiento de los compromisos asumidos en los acuerdos suscritos entre estados o entre estos y otros sujetos de derecho público internacional. Este compromiso se extiende a todos los Poderes del Estado de un país, incluyendo entre estos al Poder Legislativo, que no puede modificar las condiciones de los convenios a través de leyes internas. Por tanto, la normativa nacional de un Estado con rango legal o reglamentario no

Martín Ovando
Especialista en Adquisiciones
Proyecto BID - SENACSA PR-L1108

puede modificar las obligaciones asumidas en virtud de convenios internacionales ratificados por el Parlamento. En caso de contradicción entre las disposiciones de una ley y de un convenio internacional aprobado siempre prevalecerán las normas de estos convenios, conforme al referido principio de prelación de los tratados internacionales sobre las leyes internas, y acorde con el principio de derecho internacional.

Resumidamente, en los contratos de préstamos entre el BID y la República del Paraguay, deben aplicarse las normas y políticas especiales establecidas en dichos contratos. No corresponde aplicar otra normativa distinta, a menos que las partes se pongan de acuerdo en modificar dicha disposición sobre el derecho aplicable, y la enmienda sea emitida con las formalidades requeridas.

En este sentido, el numeral 3 del Apéndice 1 "*Revisión por el Banco de las Decisiones en Materia de Adquisiciones*", de las Políticas de Adquisiciones GN-2349-9, y el numeral 3 del Apéndice 1 "*Revisión por el Banco de la Selección de Consultores*", de las Políticas de Adquisiciones GN-2350-9, establece para los procesos con revisión Ex - Ante: "*En el caso de los contratos sujetos a revisión ex-ante, antes de conceder una prórroga sustancial del plazo estipulado para la ejecución de un contrato, o aceptar alguna modificación o dispensa de las condiciones de tal contrato, incluida la emisión de una orden de cambio del mismo (salvo en casos de extrema urgencia), que en conjunto eleven el monto original del contrato en más del 15% del precio original, el Prestatario debe solicitar al Banco su no objeción a la prórroga propuesta o modificación u orden de cambio. Si el Banco determina que lo propuesto no está de acuerdo con las disposiciones del Contrato de Préstamo o del Plan de Adquisiciones, debe informar al Prestatario al respecto a la brevedad posible, indicando las razones de dicha determinación. El Prestatario debe enviar al Banco, para sus archivos, una copia de todas las enmiendas que se hagan a los contratos.*".

Conforme lo anterior, se concluye que para las enmiendas realizadas a los contratos suscritos en el marco del Proyecto "*Mejoramiento y ampliación de los servicios del SENACSA en calidad de certificación sanitaria e inocuidad de productos y subproductos de origen animal*", sólo en caso que esta supere el monto original en más del 15% del precio original, es suficiente contar con la aprobación del BID, emitida por uno de sus sistemas habilitados para el efecto. (SISCOR u OBP).

Lic. Carlos Martin Ovando
Especialista de Adquisiciones
UEP – SENACSA / BID

Servicio Nacional de
CALIDAD Y
SALUD ANIMAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

Anexo 1

DECLARACIÓN JURADA

FORMULARIO Art. 34 DECRETO 4436/2020

Asunción, 03 de noviembre de 2022

Quienes suscriben **DR. JOSE CARLOS MARTIN CAMPERCHIOLI** con **C.I.Nº 2.903.035** y **CP. BRUNO CANDIA** con **C.I.Nº 3.533.548** declaran bajo Fe de Juramento que los datos consignados a continuación son correctos Y QUE EL SALDO DISPONIBLE ES IGUAL O MAYOR AL MONTO ESTIMADO/MONTO DEL CONTRATO/ADENDA, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 34 DEL DECRETO 4436/20

CODIGO SNIP N°:	710
NOMBRE DEL PROYECTO:	Mejoramiento y ampliacion de los servicios del SENACSA.
OBJETO O NOMBRE DEL LLAMADO:	Enmienda Nº 01 al Contrato N° 28/2021 "Servicio de Digitalización de Trámites"
MONTO APROBADO DEL PROYECTO:	91.315.246.400
MONTO ESTIMADO DEL LLAMADO:	705.740.000
MONTO DEL CONTRATO/ ADENDA (REQUERIDO PARA LA SOLICITUD DE CC):	705.740.000
SALDO NO COMPROMETIDO O SALDO TOTAL DEL PROYECTO A LA FECHA:	61.034.853.732

CODIGO PENAL DE PARAGUAY LEY Nº. 1.160/97 Artículo 243.- Declaración falsa

1º) El que presentara una declaración jurada falsa ante un ente facultado para recibirla o invocando tal declaración, formulará una declaración falsa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años.

2º) El que actuará culposamente respeto a la falsedad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa

CP. BRUNO CANDIA COORDINADOR GENERAL DEL PROYECTO	DR. JOSE CARLOS MARTIN CAMPERCHIOLI PRESIDENTE

Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CD
ANEXO B-02-04
Declaración Jurada
Decreto Nro. 8885/07

Nro. CDP 000000343/2022

Fecha Emisión 03/11/2022

Descripción AMPLIACION PAC Nro.: 400039 - CC: CO-23016-21-205730 SERVICIO DE DIGITALIZACION DE TRAMITES

Modalidad Concurso de Ofertas

Entidad 016 SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL

Código SNIP: 0000710

Nro P.A.C 07215040

AÑO 2022

AMPLIACION

										1	2	3	4	5	6	7 = (5 + 6)	8= 2 - (3 + 4 + 7)
Tip	Pro.	Sub Pry	Obj	Fue.	Fin.	Dpt.	UnR.		Descripción	Presupuesto Vigente	Plan Financiero Vigente	Compromisos	Modificaciones Presupuestarios	Certificación Actual	Certificados Anteriores	Total Certificados	Saldo Plan Financiero
1	001	00	07	261	20	401	99	1	DE INFORMATICA Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS	2.505.003.000	2.505.003.000	960.000.000	- 820.000.000	70.574.000	630.000.000	700.574.000	24.429.000

Total PAC 70.574.000

Firma del Responsable de la Unidad de Presupuesto

Lic. Eusebio Funes Rivera
Jefe Dpto. de Presupuesto
SENACSA

Firma del Responsable de la UAF

Lic. Víctor Mereles
Director General
Administración y Finanzas

Asunto **Amendment non objection for PR-L1148 - 4526/OC-PR - 4526/OC-PR - [contract-name]**
De <ConvK2Notification@iadb.org>
Destinatario <martinovando@senacsa.gov.py>
Fecha 2022-11-01 16:45

Convergence Notifications

The Amendment for PR-L1148 - 4526/OC-PR - Project to Improve and Expand Animal Health Services in Paraguay - P9443 - 4526/OC-PR - [contract-name] submitted for non objection was [status-en]. You can now review the status of Amendments in the procurement details.

Comments:

LLEMAVELEZ 11/1/2022 3:41:32 PM
El ejecutor justifica la enmienda en el marco de la integralidad de los productos a contratar, la razonabilidad de los precios y la no obtención de ninguna ventaja de hacerse un nuevo proceso competitivo.

Note: This is a system-generated notification. Please do not reply to this email

---

La Enmienda para PR-L1148 - 4526/OC-PR - Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Sanidad Animal en Paraguay - P9443 - 4526/OC-PR - [contract-name] presentada para no objeción fue [status-es]. Ahora puede revisar el estado de las Enmiendas en los detalles del proceso.

Comentarios:

LLEMAVELEZ 11/1/2022 3:41:32 PM
El ejecutor justifica la enmienda en el marco de la integralidad de los productos a contratar, la razonabilidad de los precios y la no obtención de ninguna ventaja de hacerse un nuevo proceso competitivo.

Nota: Esta es una notificación autogenerada por el sistema. Por favor no responder a esta dirección de correo electrónico.

Convergence Team